



LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO



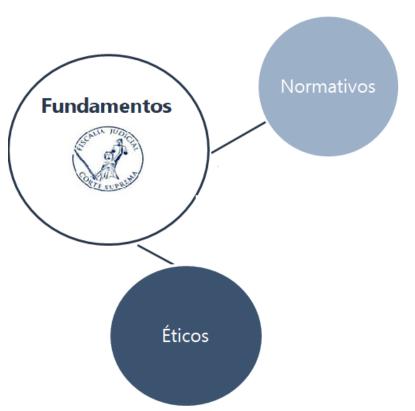
En resumen:

La actividad anticorrupción exige promover la probidad y la transparencia administrativa.

"...consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular."

(Art. 52, inciso segundo, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado).

Sistema valórico y normativo de la lucha contra la corrupción



- Constitución Política de la República
- Convenciones internacionales

-Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; -Convención Interamericana Contra la Corrupción;

-Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.

- Ley 20.880
- Acta N° 118-2016

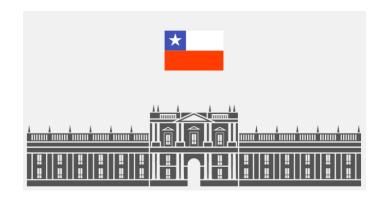
LEY 20.880

Incluida en la Agenda de Probidad y Transparencia, impulsada en el año 2015 por el Estado de Chile.

Objetivos:

- Transparentar eventuales conflictos de interés, como garantía de probidad y de imparcialidad.
- Exhibir el patrimonio como muestra de probidad.
- Resguardar la imparcialidad, imprescindible en el ejercicio de la función administrativa y jurisdiccional.

La probidad y la transparencia en el Estado de Chile es tarea de todos los funcionarios que prestan servicios en la Administración y su control es ejercido por un conjunto de instituciones públicas.







CONSEJO DE AUDITORIA INTERNA















El control de la probidad y la trasparencia en el Poder Judicial de



- 1. La declaración de intereses y patrimonio
- 2. La fiscalización de la DIP
- 3. La denuncia y la persecución de responsabilidad

La Declaración de Intereses y Patrimonio constituye una herramienta para hacer frente a la corrupción

5 AÑOS DE GESTIÓN

En estos 5 años se ha dado cumplimiento cabal a los alcances de esta ley.

OPORTUNIDAD:

- Anualmente se realizan más de 3.000 declaraciones.
- o Incumplimiento en esta dimensión alcanza el 16% aproximadamente (que la declaración esté realizada correctamente al 31 de marzo del año en curso).
- Todos los incumplimientos detectados son comunicados de forma oportuna a los presidentes de las respectivas cortes de apelaciones,
 acorde a lo previsto en el inciso 2 del Art. 10 del Acta 118- 2016 de la Corte Suprema.

INTEGRIDAD, VERACIDAD Y EXACTITUD

- o Se desarrolló un modelo de evaluación aleatoria que prioriza los cargos críticos a ser fiscalizados en esta dimensión.
- Son auditados en estas dimensiones más de 2.000 cargos de la institución, centrando la revisión en quienes declararon fuera de plazo,
 quienes no han sido nunca fiscalizados, y cargos críticos.

MEDIOS PARA UN FIN:

El DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA CAPJ desarrolló una plataforma para realización y gestión de las declaraciones de intereses y patrimonio.

Esta herramienta ha evolucionado cada año para mejorar sus contenidos, su estructura, su facilidad de uso, su carga de datos masivos de otras instituciones, sus alertas y gráficas para el monitoreo del cumplimiento, entre otras dimensiones.

Ha sido un proceso de mejora continua e innovación para que una tarea que es repetitiva sea de fácil gestión promoviendo su cumplimiento.

La actual DIP ha permitido:

- A cada funcionario judicial hacerse responsable de llenar su propia declaración (Autorresponsabilidad).
- Que la exposición de la DIP se haga efectivamente pública (En portales electrónicos de acceso general).
- La rápida y efectiva fiscalización de la DIP por funcionarios especializados.



Sin embargo, pese a los avances:

PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN NO BASTA LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO (DIP)...



La DIP es una obligación de carácter permanente



Las personas que ejercen cargos de alta responsabilidad en el Poder Judicial deben declarar intereses y patrimonio cada vez que son nombrados y cesados en el puesto. Además en Marzo de cada año mientras permanezcan en el cargo o siempre que su situación personal se vea alterada también deberán declarar nuevamente intereses y patrimonio.

PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN NO BASTA LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO (DIP)...

a) También hace falta la fiscalización continua y sobre distintos ámbitos ejercida por parte de funcionarios especializados:

Los fiscales(as) judiciales (En el caso del Poder Judicial)





Los fiscales(a) judiciales son los encargados de controlar la oportunidad, eficacia, veracidad y exactitud de todas las DIP confeccionadas por los miembros del Poder Judicial.



Cada Región de Chile cuenta con al menos un fiscal(a) judicial y su respectivo equipo de trabajo.

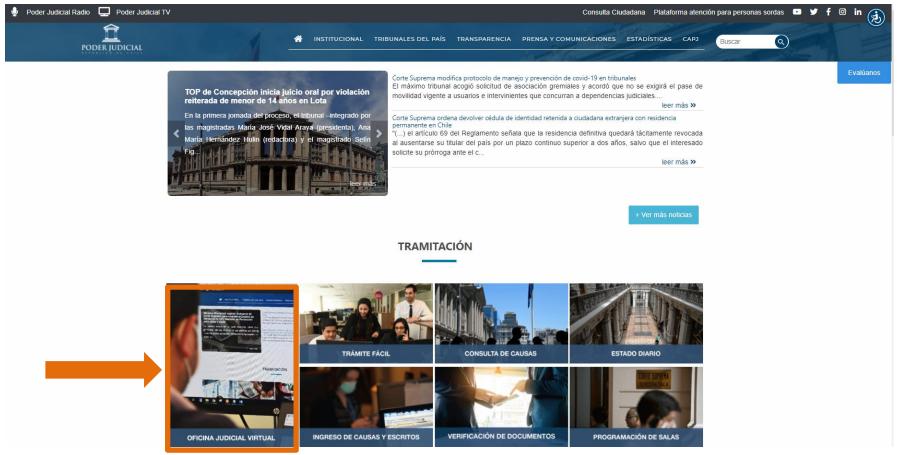
- Los fiscales judiciales son los funcionarios encargados de velar por la probidad y la transparencia de los miembros del Poder Judicial
- Las funciones de la fiscalía se limitan a los negocios judiciales y a los de carácter administrativo del Estado, en que una ley requiera especialmente su intervención. En el Código Orgánico de Tribunales, se tratan sólo de sus funciones judiciales, señalando que la Fiscalía Judicial actúa en los casos que señala la ley, en defensa del interés público, ya sea como parte principal, es decir, como cualquier litigante, en que figurará en todos los trámites del juicio, lo que acontece en los procesos penales del antiguo sistema criminal; como tercero, que se refiere a los casos en los cuales debe ser oído su dictamen; o como auxiliar del juez, lo que sucede cuando los tribunales estimen conveniente pedir su dictamen, a excepción de la competencia criminal

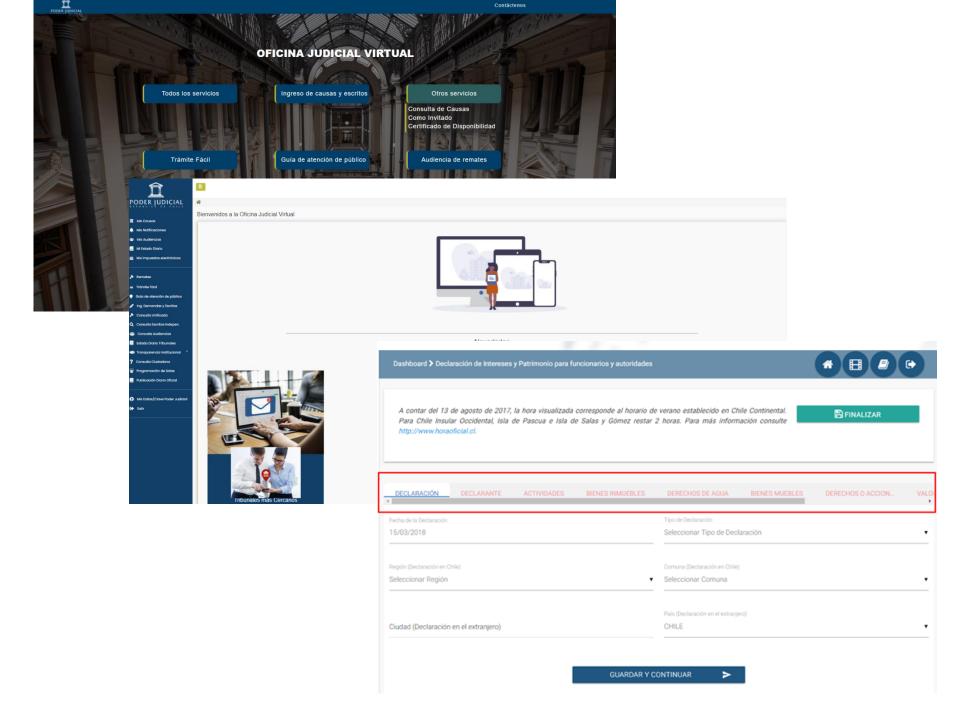
PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN NO BASTA LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO (DIP)...

b) La existencia de un sistema informático seguro que permita a los funcionarios judiciales declarar, actualizar, rectificar y complementar la DIP y, asimismo, a los fiscales (as) judiciales investigar, recoger y cruzar información, notificar y denunciar a la autoridad correspondiente la eventual comisión de actos contrarios a la probidad y la transparencia



Para declarar intereses y patrimonio se requiere ingresar a la ojv





A partir de la ley 19.653 del año 1999, la DIP fue cumplida sobre la base de documentos físicos (tipo formulario) de difícil de control

:Lev 19653 Tipo Norma Fecha Publicación :14-12-1999 Fecha Promulgación -03-12-1999 :MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Organismo Título :SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA APLICABLE DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Tipo Versión :Última Versión De : 22-06-2000 Inicio Vigencia .22-06-2000 Id Norma

:https://www.leychile.cl/N?i=149264&f=2000-06-22&p=
Artículo 61.- La declaración será pública v deberá

actualizarse cada cuatro años, y cada vez que ocurra un hecho relevante que la modifique.

Se presentará en tres ejemplares, que serán autentificados al momento de su recepción por el ministro de fe del órgano u organismo a que pertenezca el declarante o, en su defecto, ante notario. Uno de ellos será remitido a la Contraloría General de la República o a la Contraloría Regional, según corresponda, para su custodia, archivo y consulta, otro se depositará en la oficina de personal del órgano u organismo que los reciba, y otro se devolverá al interesado.

 Tipo Norma
 :Ley 20880

 Publicación
 :05-01-2016

 Promulgación
 :24-12-2015

Organismo :MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Título :SOBRE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LOS

CONFLICTOS DE INTERESES

Versión :Última Versión De : 01-03-2018

Inicio Vigencia :01-03-2018 Id Norma :1086062

Ultima Modificación :22-FEB-2018 Ley 21073

URL :https://www.leychile.cl/N?i=1086062&f=2018-03-01&p=

Artículo 1º.- Esta ley regula el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y la prevención y sanción de conflictos de intereses.

El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

En la actualidad la probidad y transparencia esta regulada en la ley 20.880 del año 2015 y en otros cuerpos normativos de inferior jerarquía.

SANCIONES

art.11 Acta 118-16 REALIZACIÓN INOPORTUNA, O INCOMPLETA O INEXACTA:

→ Apercibimiento, por parte de ICA respectiva, para que la realice o rectifique dentro de diez días hábiles (Art. 16 Ley 20.880).

INCUMPLIMIENTO:

- → Multa de entre 5 a 50 UTM, que podrá reiterarse por cada mes adicional de retardo
- →En los casos en que el período de retraso supere los 4 meses, la sanción probable es destitución o cese de funciones.

En síntesis:

PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN NO BASTA LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO (DIP)...

- a) También hace falta la fiscalización continua ejercida por parte de funcionarios especializados:
 - Los fiscales(as) judiciales (En el caso del Poder Judicial)
- b) La existencia de un sistema informático seguro que permita declarar, actualizar, rectificar, archivar, investigar, recoger y cruzar información, notificar y denunciar a la autoridad correspondiente la eventual comisión de actos contrarios a la probidad y la transparencia
- c) En definitiva, se debe trabajar directa y efectivamente con la información recibida en la DIP.

Gracias